



Resolución Ejecutiva N° 142-2017-ITP/DE

Callao, 31 AGO. 2017

VISTOS:

Las Cartas N° 20, 42 y 50-2017/APHJ/ITP/ICA de fechas 27 de marzo, 3 de julio y 31 de julio de 2017, respectivamente, del Supervisor Alexander Primitivo Huertas Jara; los Memorandos N° 2132 y 2144-2017-ITP/DO de fechas 21 y 22 de agosto de 2017, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 13215-ITP/OA de fecha 22 de agosto de 2017, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 4482-2017-ITP/OPPM-06 de fecha 28 de agosto de 2017; el Informe N° 528-2017-ITP/OAJ de fecha 29 de agosto de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato N° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica-Sede Ica", por el monto de S/ 7 902 306,32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis y 32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el ITP y el Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 2 de marzo de 2016, el Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 249 693,20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;



Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 32-2017-ITP/DE, de fecha 20 de febrero de 2017, se aprueba y autoriza la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 3, por la suma de S/ 178 959,66 (Ciento Setenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve y 66/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 3 por la suma de S/ 74 346,79 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Seis y 79/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Memorando N° 1744-2016-ITP/CITEagroindustrial de fecha 25 de octubre de 2016, considerando los acuerdos adoptados en Acta de Trabajo de fecha 21 de octubre de 2016, el CITEagroindustrial remite propuesta de reubicación de los ambientes de bodega 1, previstos en el expediente técnico, para que sea reemplazada por áreas aledañas, con el fin de no perjudicar la operatividad de sus servicios y avanzar con los procesos de la ejecución de obra;

Que, en ese sentido mediante Carta N° 25-2016-ITP/DE, recibida el 22 de diciembre de 2016, la Entidad encarga al Contratista la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 4 y Deductivo Vinculante del caso, el cual se origina ante la propuesta de cambio del CITEagroindustrial de los ambientes de bodega 1 por áreas aledañas (ingreso, ampliación de envasado y etiquetado, área de USP y gases aledaño al laboratorio de análisis);

Que, mediante Carta N° 20-2017/APHJ/ITP/ICA de fecha 27 de marzo de 2017, complementada por Cartas N° 42 y 50-2017/APHJ/ITP/ICA de fechas 3 y 31 de julio de 2017, respectivamente, el Supervisor propone la aprobación del deductivo de obra por la suma de S/ 36 641,93 (Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Uno y 93/100 Soles) sustentado conforme a lo siguiente: a) En el presupuesto deductivo vinculante de la Prestación Adicional de Obra N° 3, se consideran las partidas de los ambientes de sala interactiva y diversidad de vid (Bodega 1), no incluyéndose las partidas de demoliciones, que son componentes del monto contractual: (01.01.03.01) desmontaje de cobertura, incluye artefactos, (01.01.03.03) demolición de muros ladrillos-manual, (01.01.03.04) demolición de pisos, (01.01.03.05) demolición y picado de concreto armado, cuyo presupuesto asciende a S/ 6 610,94 (Seis Mil Seiscientos Diez y 94/100 Soles); b) Revisado el Sub Presupuesto de Instalaciones Sanitarias (salida de ventilación PVC-SAL de 2") se advierte que existe un error de cálculo en el resultado de multiplicar el metrado por el precio unitario, que genera un error por la suma de S/ 30 030,99 (Treinta Mil Treinta y 99/100 Soles), monto que debe ser deducido del presupuesto contractual para evitar contingencias posteriores, toda vez que dicha partida fue reducida en el Deductivo N° 2 y el saldo metrado saldo de la misma fue ejecutado al 100%;

Que, mediante Memorando N° 2132-2017-ITP/DO de fecha 21 de agosto de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 125-2017-ITP/DO-SLZC, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, opina que a fin de alcanzar la finalidad del contrato de ejecución de obra corresponde autorizar el Deductivo de Obra N° 4 (Reducción de Obra N° 1), por la suma de S/ 36 641,93 (Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Uno y 93/100 Soles), que representa una incidencia parcial y acumulada del 0,46% en relación al monto contractual original. Acota que la citada reducción de obra se origina por: a) Partidas no ejecutadas en el área de bodega 1, dado que a solicitud del CITEagroindustrial (según tercer Acuerdo de Acta de Trabajo de fecha 21 de octubre de 2016) se modificó la ubicación de la bodega 1; b) Error en el cálculo del expediente técnico en el sub presupuesto de instalaciones sanitarias (partida 04.08.02.01: salida de ventilación PVC-SAL de 2");

Que, mediante Memorando N° 13215-2017-ITP/OA de fecha 22 de agosto de 2017, según lo indicado en el Informe N° 1490-2017-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración coincidiendo con la Dirección de Operaciones, opina declarar procedente el Deductivo de Obra N° 4 (Reducción de Obra N° 1), por el monto de S/ 36 641,93 (Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Uno y 93/100 Soles) que representa una incidencia parcial y acumulada del 0,46% en relación al monto contractual original;



Que, mediante Memorando N° 2144-2017-ITP/DO de fecha 22 de agosto de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 70-2017-ITP/DO-JCC, la Dirección de Operaciones opina que la variación respecto al Deductivo de Obra N° 4 (Reducción de Obra N° 1), al originarse por causas diferentes a la variación de metas, no requiere el registro previo en el Banco de Inversiones;

Que, mediante Memorando N° 4482-2017-ITP/OPPM-06, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en ejercicio de las facultades previstas en ejercicio de la función prevista en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, concluye que el Deductivo de Obra N° 4 (Reducción de Obra N° 1) no requiere ser registrado en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe);

Que, el artículo 41 de la Ley dispone que “excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, mediante Informe N° 528-2017-ITP/OAJ, de fecha 29 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable autorizar el Deductivo de Obra N°4 (Reducción de Obra N° 1) al Contrato N° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST; por cuanto de los actuados administrativos remitidos se verifica que el porcentaje de incidencia no supera el límite previsto en el artículo 41 de la Ley, así como la reducción requerida por el área usuaria de la contratación, se origina por situaciones posteriores a la suscripción del contrato, siendo necesaria su autorización a fin de cumplir la finalidad del mismo;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde expedir la Resolución Ejecutiva que apruebe el Deductivo de Obra N° 4 (Reducción de Obra N° 1);

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el Deductivo de Obra N°4 (Reducción de Obra N° 1) al Contrato N° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, suscrito con el Consorcio San Andrés, para la ejecución de la obra: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica-Sede Ica”, por el monto de S/ 36 641,93 (Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Uno y 93/100 Soles) que representa una incidencia parcial y acumulada del 0,46% respecto del monto contractual original, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.





Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio San Andrés y al Supervisor Alexander Primitivo Huertas Jara; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.



Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.


INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo